



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00219-00
DEMANDANTE: LUISA DE LOS SANTO ANAYA SÁNCHEZ, C.C. 36.537.031.
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR “ASODECESAR”,
NIT. 824.000.892-2; Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Dispone el despacho la inadmisión de la presente demanda, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante establece en el acápite de cuantía de la demanda, que esta corresponde a «*la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE (\$73.062.000)*»; sin embargo, pierde de vista que el artículo 26 del Código General del Proceso, consagra que para asuntos como el que nos ocupa, y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos, documento, que se echa de menos en el plenario.

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

El yerro anotado constituye causal de inadmisión al no acompañarse la prueba valor catastral del inmueble de cara a determinar la competencia del estrado para conocer esta actuación, de acuerdo con los numerales 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1, del artículo 90 de la misma codificación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo argumentado. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c819064e0f8d84431e1a0dc41dc14125174d5149f609c59a1159f65a1a04c96**

Documento generado en 15/04/2024 06:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>